Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS LLANOS MANJARREZ
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBIENSOCIAL SINCE
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00096-00

La Doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, en representación del señor JAIME DE JESUS LLANOS MANJARREZ, presentó escrito con el fin de que se libre mandamiento de pago contra de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBIENSOCIAL SINCE, representada legalmente por DIMAS JOSE OVIEDO MEZA, NIT. 900405176-1, por la condena hecha en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2021, así: DIECISIETE MILLONES CUANTROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($17.415.936) y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.268.147), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho. Así como al pago de las costas y gastos del presente proceso.

Como título ejecutivo la parte demandante, aportó copia de la sentencia de única instancia proferida por este despacho, el día 11 de agosto de 2019 con radicado 707423189001-2020-00054-00. Comoquiera que el título presta mérito ejecutivo, al desprenderse de él, la obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló, y además, al no observase causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, el despacho libra mandamiento de pago a favor del demandante JAIME DE JESUS LLANOS MANJARREZ y en contra de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBIENSOCIAL SINCE, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 100 del C. P. del Trabajo y el artículo 422 del C. G. del P.; además, anexo constancia de envío de la demanda a la parte demandada; por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago, por la suma y conceptos señalados.

Igualmente solicitó el embargo y retención de los dineros que tenga la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBIENSOCIAL SINCE, representada legalmente por DIMAS JOSE OVIEDO MEZA NIT. 900405176-1, en las cuentas de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco agrario de Colombia, Banco BBVA, Davivienda, Banco Popular; siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accederá a la misma. Limítese las anteriores medidas en la cantidad DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($18.684.083), más el 50% de la anterior cantidad, o sea por la suma de VEINTIOCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($28.026.124), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese los correspondientes oficios, con la advertencia del artículo 44 del C. G. P.

Notifíquese personalmente esta providencia a la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FUNBIENSOCIAL SINCE, representada legalmente por DIMAS JOSE OVIEDO MEZA NIT. 900405176-1, y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección o el correo suministrado para recibir notificaciones.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, con T.P. No 230.099 del C S de la J., para actuar como apoderada judicial del

demandante señor JAIME DE JESUS LLANOS MANJARREZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH